



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE.

Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.325, designado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 013 de 2022, Acta de Posesión No. 0306 del 5 de julio 2022, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899999124-4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C., en adelante denominada **UPN**, y **RICARDO ALONSO PULIDO AGUILAR Pbro.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.433.676, actuando en nombre y representación legal de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE**, NIT 860513077-9, con domicilio en Av. Calle 68 No. 62-11, Bogotá D.C. en adelante denominada **UNIMONSERRATE**, ambas denominadas las PARTES, hemos acordado suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que, la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
- 2. Que, mediante Acuerdo 027 de 2018 el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: "En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)".
- 3. Que, la UNIMONSERRATE es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante resolución 1381 de 3 de febrero de 1983, expedido por el Ministerio de Educación Nacional y que propicia la excelencia académica desde un enfoque socio crítico orientado al servicio, y está comprometida con la persona, la familia y la sociedad, reconociendo la diversidad y favoreciendo la inclusión.
- 4. Que, de acuerdo con el artículo 21, numeral 7, del estatuto general de la UNIMONSERRATE, el rector tendrá entre sus funciones: celebrar los contratos y convenios a que haya lugar y los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Institución.
- 5. Que, las Partes consideran importante promover la mutua colaboración en actividades educativas, de investigación, docencia y proyección social.

De conformidad con las anteriores consideraciones, las Partes convienen celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación entre LAS PARTES, señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan a las mismas, fomentar la colaboración y aunar esfuerzos de cooperación mutua para adelantar actividades y proyectos conjuntos en temas de interés común en las áreas de su competencia especialmente actividades académicas, investigativas y de extensión, para incentivar, promover la formación, artística en general y las demás modalidades el desarrollo económico y social, teniendo





en cuenta las misionalidades de la Universidad la docencia, extensión y la investigación, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes para cada institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINOS: Sin perjuicio de campos adicionales, y sujeto a la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan las siguientes acciones de cooperación:

- 1. Intercambio estudiantil.
- 2. Intercambio docente y de directivos docentes.
- 3. Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por sus estudiantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según sus procedimientos internos.
- 4. Intercambio de docentes para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. Las Partes favorecerán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica, según disponibilidad presupuestal de las Partes.
- 5. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
- 6. Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
- 7. Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
- 8. Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones.
- 9. Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
- 10. Facilitar a la publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas, siempre que se ajusten a los derechos de autor y a lo convenido entre las instituciones.
- 11. Realización de actividades en temas relacionados con la naturaleza de las Partes.
- 12. Las demás formas de colaboración que convengan las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Acuerdo serán descritas en Acuerdos Específicos que deberán contar con la aprobación y firma de las Partes. En estos Acuerdos Específicos deberán respetarse los requisitos académicos, administrativos y legales de las Partes.

CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del Acuerdo será responsabilidad del Decano (a) de la Facultad de Bellas Artes de la UPN y de la Dirección de Proyección Social de la UNIMONSERRATE.

CLÁUSULA QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Acuerdo tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- 1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
- 2. Promover y coordinar el desarrollo del Acuerdo.
- 3. Proponer y preparar los Acuerdos Específicos.
- 4. Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
- 5. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prorrogas o modificaciones al presente convenio y de los Acuerdos específicos.





- 6. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al Acuerdo.
- 7. Las demás que definan las Partes.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Acuerdo realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto LAS PARTES autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la UPN:

Facultad de Bellas Artes Dirección: Calle 72 No. 11 - 86

Bogotá. Colombia

Teléfono: 5941894 ext. 613 Correo: fba@pedagogica.edu.co En la **UNIMONSERRATE**:

Dirección de Proyección Social Dirección: Av. Calle 68 No. 62-11

Teléfono: 3017670331

Correo: direcciondeproyeccionsocial@unimonserrate.edu.co

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los Convenios, acuerdos específicos que se desprendan del presente Convenio Marco contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual / derechos de autor de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las Partes. En cada Convenio Específico que se suscriba en el marco del presente Convenio, se tendrán en cuenta los aportes realizados por cada entidad para regular la distribución de derechos de propiedad intelectual que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio Marco, no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Universidades no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente Acuerdo será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las Partes.

CLÁSULA DÉCIMO TERCERA. TERMINACIÓN: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre Las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:





- a. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIÓN, PRORROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁSULA DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

PARÁGRAFO: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS (Dinero y/o Especie). Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales, el presente Convenio Marco no tiene erogación alguna, en consideración a que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Partes, por consiguiente, las mismas no comprometen recursos directos con su suscripción, razón por la cual para efectos fiscales el presente acuerdo no tiene cuantía y no genera ningún compromiso financiero entre éstas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Las Partes se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas; así como también el derecho a ejecutar proyectos independientes de investigación, extensión y formación en los temas de los cuales trata este convenio, siempre y cuando en dichos proyectos independientes al convenio no se utilice por cualquiera de las Partes la información confidencial y de negocio que sirvió de base para el desarrollo del presente documento y/o de los acuerdos específicos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las Partes o sus delegados declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, y demás normas sobre la materia para suscribir el presente convenio marco.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las Partes no podrán dar un tratamiento a los datos a los cuales accedan, diferente al que se requiere para cumplir el objeto del presente convenio. En consecuencia, UNIMONSERRATE adquiere la calidad de encargado de los datos que recabe u obtenga de los participantes en los programas, y la UPN la calidad de responsable de los datos, por lo cual obtendrá autorización previa de los participantes de los programas informándoles que UNIMONSERRATE dará tratamiento a sus datos personales con la finalidad de cumplir exclusivamente los propósitos y objetivos del presente convenio y del desarrollo y curso





del Programa. Todo lo anterior, de conformidad con los términos previstos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes y concordantes en la materia. Cualquier uso distinto de los datos que esté expresamente prohibido y/o contrarío a lo estipulado en el presente contrato, o en la ley, hará responsable a la parte incumplida frente a la otra parte por cualquier perjuicio que pueda acarrearle.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: Es aplicable como normatividad interna de la UPN el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. DOMICILIO. Las Partes convienen para todos los efectos legales, como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

Por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:

ALEJANORO ÁLVAREZ GALLEGO Rector

14 JULIO 2023

Elaboró. Carlos Galvis - ORI/UPN Revisó: Ángela Rocío Valderrama Díaz - Jefe ORI. Vo Bo: Adriana del Pilar Echeverry Tijano - Jefe OJU

Por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE:

RICARDO ALONSO PULIDO AGUILAR Pbro.

Rector